

MODIFICACIÓN ESTATUTOS FUNDACIÓN CEOE (NOV. 2021)

TÍTULO 1.
INSTITUTO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **FUNDACIÓN** CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES – CEOE (en adelante, Fundación CEOE), es una organización sin fin de lucro constituida por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. 2.1 El domicilio estatutario de la Fundación radica en Madrid, calle Diego de León, nº 50.
2.2 El Patronato podrá crear delegaciones en otras ciudades españolas.
2.3 El Patronato podrá libremente trasladar dicho domicilio dentro del territorio nacional.
3. La Fundación CEOE tiene nacionalidad española. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional español, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en el extranjero.

Artículo 2.- Personalidad jurídica

1. La fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos estatutos.
2. Por tanto, y siempre con sujeción a lo dispuesto en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, la Fundación CEOE, con carácter enunciativo y no limitativo podrá adquirir por cualquier título, conservar, poseer, administrar, enajenar, gravar, y en cualquier forma disponer de bienes muebles, inmuebles y derechos reales de todas clases; aceptar y recibir subvenciones y cualesquiera otras ayudas públicas; aceptar recibir donaciones, herencias y legados; celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, y organismos de la Administración Pública y cualquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y

demás Corporaciones y Entidades, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las disposiciones legales que fueren aplicables a las Fundaciones y las prevenidas en estos Estatutos.

3. Para colaborar en la consecución de sus fines, la Fundación podrá realizar directamente actividades de comercio o industriales, cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, así como tener participaciones en sociedades mercantiles en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 3.-

El cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a ellos atañe queda confiado a su Patronato, sin limitación alguna en sus actuaciones, y sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos y lo establecido con carácter general y obligatorio en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.-

La modificación de los Estatutos corresponde al Patronato, de conformidad con lo prevenido en los mismos y cumpliendo los requisitos legales.

Artículo 5.-

La escritura de Constitución de la Fundación y los Estatutos por los que se rige, integran la Carta Fundacional.

TÍTULO II.

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines y Actividades

1. Los fines de la Fundación son la promoción, el fomento y la organización, realización y gestión de actividades relativas a:
 - la formación, educación e investigación; y en particular la realización de actividades de formación del profesorado;

- el emprendimiento y el fomento del espíritu empresarial entre la población en general y los jóvenes en particular, así como la promoción de la cultura de empresa;
- la internacionalización de empresas;
- la mejora de la competitividad y productividad de las empresas;
- la innovación;
- la ética empresarial, así como el impulso de la transparencia, los códigos de buen gobierno y las buenas prácticas en la empresa;
- la promoción de la RSC en el mundo empresarial, y la canalización de la solidaridad y la acción social de las empresas;
- la cooperación al desarrollo;
- la mejora de la empleabilidad de los trabajadores y la integración laboral de los colectivos más vulnerables, así como otros fines sociales;
- la defensa de la competencia y el libre mercado;
- la igualdad de género, la defensa de la igualdad de oportunidades, la diversidad e inclusión y la autonomía personal;
- el impulso a la transformación digital y el desarrollo sostenible;
- el fortalecimiento del papel constitucional de la empresa, favoreciendo la modernización de la negociación colectiva y el diálogo social;
- El fomento de manifestaciones culturales y deportivas en general.

2. Para la consecución de los fines mencionados en el apartado anterior, la Fundación realizará cuantas actividades considere necesarias o convenientes, destacando con carácter meramente enunciativo, y no limitativo, las siguientes:

- Promover, organizar y financiar reuniones, conferencias, jornadas, congresos, debates, seminarios, cursos, intercambios, visitas, viajes y cualesquiera otras actividades análogas dirigidas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- Promover, elaborar, editar, publicar y distribuir informes, estudios, proyectos, libros, artículos, material audiovisual, material multimedia y trabajos de mejora o difusión en el ámbito de su objeto fundacional.
- Realizar actividades formativas de toda índole dirigidas a los empresarios, los trabajadores, incluyendo a los autónomos y al personal directivo de las empresas y de las organizaciones empresariales, y a cualesquiera otras personas y colectivos relacionados con los fines fundacionales descritos en el apartado anterior.
- Realizar acuerdos de intercambio, colaboración y patrocinio con Universidades, Escuelas, Institutos, Fundaciones, entidades sin fines lucrativos, empresas y otras entidades públicas y privadas análogas, nacionales o extranjeras, dedicadas al estudio o investigación sobre materias relacionadas con el objeto fundacional.
- Participar en alianzas y realizar convenios de colaboración referidos al objeto fundacional, con todo tipo de personas y entidades, tanto públicas como privadas.
- Colaborar con cuantas personas, empresas, organismos e instituciones, públicos y privados, nacionales o extranjeros, supranacionales o internacionales, estén constituidas o se constituyan en el futuro que trabajen con finalidades y objetivos

análogos, pudiendo participar en el desarrollo de sus actividades directamente o a través de subvenciones y ayudas.

- Promover, convocar y asignar becas, e instituir premios, galardones y distinciones honoríficas o concursos en los campos relacionados con el objeto de la Fundación.
- Promover la formación, capacitación y el perfeccionamiento profesional en el ámbito empresarial.
- Promover, implantar y desarrollar programas, iniciativas y actividades para lograr la integración laboral de personas en riesgo de exclusión.
- En particular, promover, implantar y desarrollar programas, iniciativas y actividades para lograr la integración sociolaboral de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Facilitar y prestar servicios de información, divulgación, orientación y apoyo a colectivos en riesgo de exclusión.
- Prestar servicios de información, orientación y asesoramiento a las empresas sobre las áreas relacionadas con el objeto fundacional.
- Promover la obtención de los recursos económicos necesarios para la consecución de los objetivos fundacionales, con exclusión de todo fin lucrativo.
- Realizar en general, todas aquellas actividades lícitas, necesarias para la consecución de los fines y objetivos ya expuestos.

3. Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores.

4. El Patronato decidirá libremente las actividades a emprender dentro de la finalidad fundacional y de los medios que estime más adecuados para ello, teniendo en cuenta, en cada caso, el montante de las rentas, subvenciones y donaciones de que disponga para su realización, de acuerdo con el Presupuesto y el Plan de Actuación.

5. En la realización de sus actividades en cumplimiento de los fines fundacionales, la Fundación destinará, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen o de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, y destinará el resto a incrementar la dotación o bien las reservas, según acuerde en cada momento el Patronato.

6. El Patronato, con arreglo a la ley, elaborará y remitirá al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que se reflejarán los objetivos y actividades que prevea la Fundación desarrollar en el ejercicio siguiente.

7. El Patronato, si lo estima conveniente, elaborará las normas complementarias de los Estatutos que sean pertinentes, las cuales regularán el procedimiento para la realización de las actividades de la Fundación y su gestión económica.

Artículo 7.- Beneficiarios

1. El destinatario de las actuaciones de la Fundación es la sociedad en su conjunto.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO III.
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- Patronato

1. La representación, el gobierno y la administración están atribuidos de modo exclusivo al Patronato sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las Leyes.
2. El patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que las leyes le atribuyan.
3. El Patronato es el depositario de todas las facultades que en Derecho se precisen para el desempeño del fin fundacional, sin perjuicio de que pueda apoderar o delegar a terceros con amplias facultades para asuntos concretos o generales.
4. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
5. En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, gobierno, disposición y administración, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos sin precisar más formalidades especiales ni autorización o intervención de autoridades o personas ajenas a él que aquéllas que las Leyes establezcan.

Artículo 9.- Composición, designación y cese de sus miembros

1. El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de 4 miembros en la forma prevista en estos Estatutos.
2. El Patronato estará integrado, en todo caso, por las personas que en cada momento ostenten el cargo de Presidente, Secretario General, Director-Gerente de la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES – CEOE y el Director

Gerente del INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS EMPRESARIALES, S.A.U. La sustitución de estos miembros requerirá comunicación fehaciente de CEOE o el ISEE, en cada caso, a la Fundación en la que se hará constar la identidad de la persona o personas que hayan pasado a ocupar los cargos anteriormente mencionados.

La designación de miembros adicionales, hasta un máximo de 10, se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, mediante acuerdo de dos tercios de sus miembros. Igual mecanismo se seguirá para la reducción de los miembros adicionales.

La sustitución de los miembros adicionales podrá realizarse por el Patronato mediante acuerdo por mayoría simple de sus miembros.

3. La duración del cargo de Patrono cuyo nombramiento no venga determinado por el cargo que ocupe, según lo previsto en el número anterior, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Cuando un Patrono hubiera sido nombrado para sustituir a otro que antes del plazo de cuatro años hubiera dejado el cargo vacante, el tiempo que el sustituido llevara en el cargo se computará al del sustituto a efectos de la citada renovación.

4. Se producirá el cese de los Patronos de la Fundación en los supuestos siguientes:

- a) por cese en los cargos que determinaron el nombramiento como Patrono, según lo previsto en el apartado 2 del presente artículo;
- b) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica, en su caso;
- c) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, según lo establecido en la legislación aplicable;
- d) por no desempeñar el cargo con la diligencia exigible a un representante legal, si así se declarara en resolución judicial;
- e) por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo;
- f) por el transcurso del periodo de su mandato, según lo previsto en el número 3 del presente Artículo;
- g) por renuncia, que podrá llevarse a cabo, por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación;
- h) por imputación en procedimiento penal, acordada judicialmente.

5. El cargo de patrono es personal y no delegable salvo en los supuestos legalmente establecidos. Será gratuito sin perjuicio de que los patronos puedan ser reembolsados de los gastos justificados que les ocasione el ejercicio del cargo.

Artículo 10.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá en Junta cuantas veces sea convocado por su Presidente o lo pida un tercio de sus miembros.

En los seis primeros meses del año, necesariamente, se reunirá el Patronato de la fundación con el objeto de aprobar las cuentas anuales que el Presidente presentará para su aprobación. Dichas cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, a la que se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales, y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Las convocatorias del Patronato de la Fundación se realizarán por el Presidente con cinco días de anticipación como mínimo y precisarán el orden del día de las reuniones.

El Patronato estará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes dirimiendo los empates el voto del Presidente, salvo en los casos en que se exija mayoría cualificada por estos Estatutos.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta del Patronato se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 11.- El Presidente

1. El Presidente de la Fundación será en principio la persona que en cada momento ostente la presidencia de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE). No obstante, dicho Presidente de la CEOE podrá designar a otra persona para que ostente la presidencia de la Fundación, teniendo que someter su propuesta a la aprobación del Patronato por mayoría simple. En caso de procederse a esta designación, el Presidente de CEOE no perderá la condición de Patrono mientras ostente la presidencia de la CEOE.
2. En caso de designación por el Presidente de la CEOE de un Presidente de la Fundación, éste cesará en el momento en que cese aquél.
3. Al Presidente le corresponderá ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos.

4. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
5. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Presidente de la Fundación el Presidente de la CEOE si ambos cargos no coincidieran en la misma persona. En caso de que sí coincidan, ejercerá las funciones del Presidente de la Fundación durante la vacante, y hasta la reincorporación o elección de nuevo Presidente de la CEOE, el vocal de mayor edad del Patronato.

Artículo 12.- El Secretario del Patronato

1. El Secretario del Patronato será nombrado por el propio Patronato mediante acuerdo por mayoría simple de sus miembros, no siendo necesario que ostente la condición de patrono.
2. De cada sesión se levantará un acta por el Secretario que contendrá la relación de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos tomados. No tendrá que expresar las opiniones de los Patronos, excepto si alguno de ellos lo pidiera expresamente. Las actas serán firmadas por quienes hayan ejercido las funciones de Presidente y Secretario.
3. El Secretario, con el visado del Presidente, certificará las actas y documentos de la Fundación siempre que se lo pida una persona autorizada para ello.

Artículo 13.- Consejo Asesor

Podrá existir un Consejo Asesor de la Fundación integrado por personas de reconocido prestigio. La determinación del número de sus miembros, así como la elección y revocación de ellos, será de la competencia exclusiva del Patronato. Sus miembros son reelegibles.

El Consejo Asesor es un órgano consultivo y de apoyo a la gestión de la Fundación, y tiene atribuidas las funciones de asesorar e informar al Patronato en todo lo relativo al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Los miembros del Consejo Asesor recibirán en su caso las dietas de asistencia que se establezcan, y podrán percibir honorarios por los trabajos profesionales que les sean encargados.

Artículo 14.- Patronos de Honor

El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor de la Fundación a aquellas personas que le hayan prestado servicios eminentes o que tengan una significación destacada en el campo de las actividades relacionadas con los fines fundacionales.

Los Patronos de Honor podrán asistir a las reuniones del Patronato cuando sean convocados a tal efecto por su Presidente, si bien carecerán de derecho de voto.

TÍTULO IV.
PERSONAL DE LA FUNDACIÓN

Artículo 15.- Personal de la Fundación

Será de la exclusiva competencia del Patronato nombrar el personal directivo que el Patronato estime necesario para la mejor realización de los objetivos de la Fundación.

El Patronato hará dichos nombramientos libremente, sin necesidad de que recaigan en miembros de cuerpos especiales, si existieran.

La designación se hará por plazo determinado o indefinido, según en cada caso estime más conveniente.

Corresponderá al Patronato señalar los emolumentos que, como sueldo o gratificación, haya de percibir en su caso el personal directivo que prestara servicios a la Fundación.

El Patronato, en todo momento y sin sujeción a motivaciones o requisitos, podrá separar y despedir libremente al personal al servicio de la fundación que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 16.- Administración y Gestión de la Fundación

El Patronato podrá delegar, si así lo considera conveniente, la administración del patrimonio fundacional y la gestión de los servicios de la Fundación y de su personal técnico y directivo, en los miembros que ostenten el cargo de Director Gerente de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y de Director Gerente del Instituto Superior de Estudios Empresariales, S.A.U. Estas funciones se llevarán a efecto

de forma solidaria (o mancomunada), por los citados miembros del Patronato y con arreglo a las limitaciones que se prevean en el acuerdo de delegación.

TÍTULO V. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 17.- Patrimonio fundacional

1. El Patrimonio de la Fundación comprende la dotación inicial establecida en la escritura fundacional y cualesquiera otros bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la Fundación con tal carácter o el Patronato acuerde incorporar al mismo.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. Los órganos de gobierno de la Fundación promoverán, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 18.- Composición del Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos.

Artículo 19.- Recursos de la Fundación

Los recursos de la Fundación serán:

1. Las rentas y productos de los bienes patrimoniales de la Fundación.
2. Cualesquiera otras cantidades que la Fundación reciba de entidades públicas y privadas o de particulares nacionales o extranjeros.
3. Las cantidades que puedan percibirse de los usuarios de los servicios de la Fundación, con arreglo a las tarifas en su caso establecidas por el Patronato y aprobadas por el Protectorado dentro de los términos legales.

Artículo 20. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 21.- Ejercicio económico y contable

El ejercicio económico y contable de la Fundación comenzará el primero de enero, cerrándose el 31 de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio económico comprenderá desde el día de la firma de la escritura fundacional hasta el último día del año natural en que ello ocurra.

Artículo 22.- Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.
2. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

TÍTULO VI. **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 23.- Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 24.- Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 25.- Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 26.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a

la consecución de aquéllos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente facultado el Patronato para realizar dicha aplicación.